

Secretaría:, A despacho de la señora Jueza, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. 21/10/2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2341
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandantes:	Camila Martínez
Demandados	Idalia Franco Gualy y Herederos indeterminados del causante Edwin Ferney Loaiza Franco
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 000232-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como la demanda fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió contra Herederos Indeterminados del causante, señor Edwin Ferney Loaiza Franco, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Camila Martínez Franco, en contra de la señora Ydaly Franco Gualy,

en calidad de heredera determinada del causante, señor Edwin Ferney Loaiza Franco, y los herederos los herederos indeterminados del mentado causante.

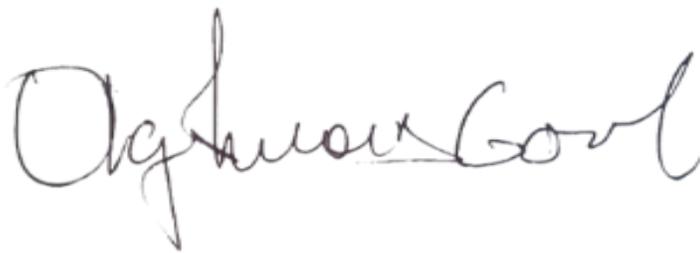
2º.- Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor Edwin Ferney Loaiza Franco, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-liten, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.